



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial. Buenaventura, Marzo 18 de 2021

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** contra la **EPS EMSSANAR SAS**, informándole que la entidad incidentada allegó oportunamente a través del correo del juzgado, memorial de respuesta y anexos frente al requerimiento previo que se les realizara para que informaran sobre el cumplimiento de la orden de tutela y la incidentante guardó silencio al respecto a pesar de habersele prevenido sobre las consecuencias de dicha postura.- Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 229

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, agente oficiosa
de la menor **VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIDENTADA: EMSSANAR SAS

RADICACIÓN: 761093103003-2011-00054-00

Con la respuesta emitida por la EPS EMSSANAR SAS frente al requerimiento que el despacho le extendiera a sus directivos **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** como GERENTE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y **JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA** como Representante Legal para asuntos de Tutela dentro del incidente de desacato del asunto, considera pertinente este despacho dar por terminado el mismo por hecho superado en virtud de los siguientes acontecimientos:

La señora KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, en representación de la menor VERÓNICA MARÍN CARMONA, solicitó el pasado 9 de marzo del año en curso mediante escrito radicado ante el correo institucional del juzgado, el inicio de INCIDENTE DE DESACATO contra NUEVA EPS por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela número 020 del 2 de octubre de 2020 en el que se le protegieron los derechos fundamentales a la salud, vida, integridad

física y seguridad social por el retraso en el suministro oportuno de insumos y medicamentos vitales para su recuperación.

Frente a la solicitud de la incidentante, el juzgado mediante auto 195 del 10 de marzo, ordenó requerir a los directivos a nivel regional de EMSSANAR SAS para que rindieran informe que permitiera verificar el cumplimiento del fallo en mención. Ante dicho requerimiento, la entidad accionada en respuesta a dicho exhorto manifestó por conducto de apoderado haber satisfecho los requerimientos en materia de insumos médicos ordenados por los médicos tratantes a la paciente VERÓNICA MARÍN CARMONA, adjuntando como soporte probatorio dos formatos de previsualizaciones de las autorizaciones 2021000638083 y 2021000638077 expedidas el 12/03/2021 junto con las correspondientes actas de entrega de varios insumos y medicamentos.

De dicho pronunciamiento el despacho mediante auto 210 del 15 de marzo hogño le corrió traslado a la incidentante para conocer su versión, pero guardó silencio al respecto.

Ante la situación planteada, considera este despacho que el propósito de tramitar el incidente por desacato cumplió su cometido debido a que la entidad accionada refiere al cumplimiento de la orden judicial de autorización y entrega de los elementos prescritos por sus médicos tratantes, más cuando la actora no desvirtuó lo informado por la entidad incidentada en su escrito de respuesta al requerimiento del juzgado, desapareciendo así las causas por las cuales se avocó el trámite preliminar del incidente, dando por lo tanto como HECHO SUPERADO la presunta negligencia enrostrada a los funcionarios de la entidad accionada. Por ello se dispondrá abstenerse de continuar con el trámite del incidente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de abrir el INCIDENTE DE DESACATO solicitado por KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, en representación de la menor VERÓNICA MARÍN CARMONA contra las directivas de la EPS EMSSANAR SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.-

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40b79430d074de9c050bd0f6e61bc825af8bb9b4f5454e3053ad29fbac7707f

Documento generado en 18/03/2021 10:39:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>